



Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II)

Análisis del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio

Introducción	2
Objeto, finalidad y ámbito de aplicación	2
Actuaciones subvencionables	3
Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas	3
Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	6
Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	8
Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo	8
Beneficiarios y destinatarios	9
Beneficiarios. Actuaciones 1 y 2	9
Beneficiarios. Actuaciones 3 y 4	10
Obligaciones de los beneficiarios directos	10
Documentación necesaria para justificar la solicitud de ayuda	11
Documentación requerida para justificar la actuación realizada	12
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	12
Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	14
Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	14
Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo	15
Límites de las ayudas	16
Cuantía de las ayudas	16
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	16
Actuación 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	19
Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	19
Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo	19
Trámites para la concesión de la ayuda	19
Régimen y procedimiento de concesión de las ayudas. Coordinación y seguimiento .	20
Órganos competentes	21
Entrada en vigor y vigencia	21

Introducción

En el BOE del 17 de junio se ha publicado el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible ([Programa MOVES II](#)) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

La primera edición del Programa MOVES, vigente hasta 31 de diciembre de 2019, con un grado de compromiso de fondos del 82,5% y un presupuesto comprometido de cerca de 37,2 millones de euros se aprobó para dar respuesta a un total de 6.182 solicitudes. Tras su finalización se considera conveniente aprobar una segunda edición a fin de conseguir una mejor ejecución de los fondos destinados al programa y contribuir mejor a los objetivos de descarbonización del sector transporte de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, PNIEC 2021-2030.

La segunda edición, Programa MOVES II, se publica en plena recuperación económica y social post pandemia del COVID-19 que, entre las consecuencias que tiene, es adaptar nuestros hábitos a una nueva forma de movilidad, de ahí la importancia de actuar en el sector del transporte aprobando incentivos que permita promover una movilidad más sostenible, eficiente y alternativa a los combustibles convencionales.

En este contexto, esta edición tendrá en cuenta medidas que permitan afrontar los retos que la nueva situación post COVID-19 planteada a nivel de movilidad en los núcleos urbanos, principalmente en los desplazamientos al centro de trabajo o estudios, cumpliendo además los objetivos de sostenibilidad, los criterios de eficiencia energética, el impulso del uso de energías alternativas y la hoja de ruta hacia la descarbonización.

Este programa que estará **dotado inicialmente con una cuantía de 100.000.000 euros**, con cargo al presupuesto del IDAE, previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado. Este presupuesto **podrá ser ampliado**, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 12](#).

Estas subvenciones **serán incompatibles** con otras que pudieren concederse para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales.

Las ayudas de este Programa son cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del [POPE 2014-2020](#), en todos aquellos casos en que las tipologías de actuación subvencionable respondan a las contempladas como financiadas en dicho programa ([artículo 19](#)).

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

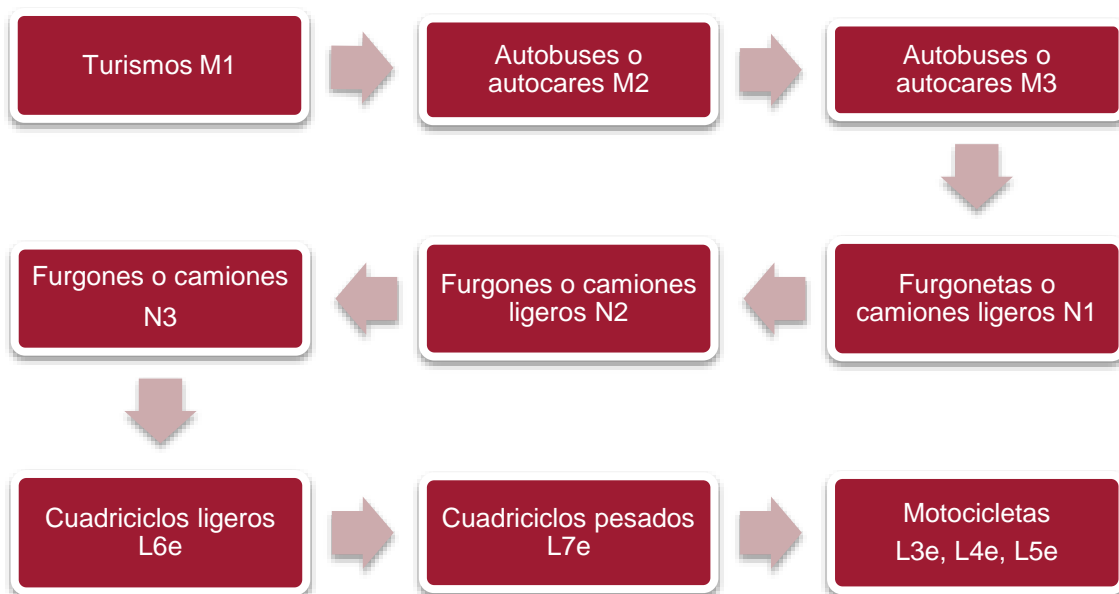
El presente Real Decreto, aplicable en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla así como su distribución y entrega a las mismas, en las cuantías y términos del ANEXO V.

La finalidad del mismo es contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

Actuaciones subvencionables

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas

Será subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente Programa. Los vehículos susceptibles de las ayudas deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías ([ANEXO I](#)):



El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Requisitos de los vehículos

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados, deben figurar en la [Base de Vehículos del IDAE](#) y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Vehículos N2 y N3	<p>Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por GLP/autogás o gas natural (comprimido o licuado).</p> <p>En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de “Consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos”, elaborada por el IDAE.</p>
--------------------------	---

Vehículos M1 y N1	<p>Deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al destinatario último de la ayuda.</p> <p>En el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en el anexo III de este real decreto, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en este real decreto.</p> <p>El adquirente titular del vehículo o arrendatario (renting o leasing operativo), acreditará la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de DGT mediante la presentación del correspondiente certificado. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013, y el último destinatario de la ayuda deberá tener la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda. Además</p>
--------------------------	--

	<p>presentará el último recibo del IVTM pagado, al menos desde 2019.</p> <p>Con independencia de la categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber tenido la ITV en vigor a la entrada en vigor de este real decreto</p>
<p>Vehículos eléctricos puros (BEV) (Categoría M y N)</p>	<p>Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.</p>
<p>Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) (Categoría M y N)</p>	<p>Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.</p>
<p>Vehículos híbridos enchufables (PHEV) (Categoría M y N)</p>	<p>Propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.</p>
<p>Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV) (Categoría M y N)</p>	<p>Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.</p>
<p>Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV) (Categoría M y N)</p>	<p>Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.</p>

Categoría L	<p>Propulsados exclusivamente por motores eléctricos y deberán estar homologados como vehículos eléctricos.</p> <p>Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kw, y una autonomía mínima de 70 km.</p>
--------------------	--

Vehículos adquiridos por renting	<p>Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de 2 años desde la fecha de su formalización, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda o, para las inversiones directas, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación correspondientes.</p> <p>Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.</p> <p>En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.</p> <p>En todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.</p>
---	---

En esta actuación será cofinanciable solo para las adquisiciones de vehículos de transporte público colectivo.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.

La infraestructura de recarga podrá ser pública y privada, y podrá estar destinada a los siguientes usos:



Serán costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable, así como el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad. Por el contrario, no se considera subvencionable, la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento.

Los sistemas de recarga (excepto el de autobuses), deberán cumplir con la normativa aplicable, además de cumplir con determinados requisitos respecto a las instalaciones conectadas en baja tensión, alimentación monofásica o trifásica, protecciones eléctricas según normativa de seguridad, requisitos de conectividad, etc.

Los diferentes sistemas de recarga se clasificarán según la potencia:

- Vinculado: Potencia inferior a 7 kw.
- Convencional: Potencia igual o superior a 7 kw e inferior a 15 kw.
- Semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kw e inferior a 40 kw.
- Rápida: Potencia igual o superior a 40 kw e inferior a 100 kw.
- Ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kw.

En esta actuación será cofinanciable para todas las inversiones de infraestructura de recarga.

Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

Respecto a los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas, se considera subvencionable, el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo. Estos sistemas podrán ser públicos o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa.

En esta actuación será cofinanciable para todas las inversiones en sistema de préstamos de bicicletas.

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

Serán subvencionables la implantación actuaciones de movilidad sostenible a los centros de trabajo o centros de actividad que tengan como objetivo actuar sobre la movilidad de los trabajadores, clientes o cualquier otro tipo de usuario en su acceso a un centro de actividad de una entidad concreta, para conseguir una mayor participación de los modos más eficientes.

La ejecución de las medidas para las que se solicita ayuda, deberá realizarse, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

Las actuaciones subvencionables, serán de dos tipos:

- Medidas llevadas a cabo por las personas físicas que desarrollen actividades económicas, así como por las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, cuyas actuaciones subvencionables estén incluidas en un Plan de Transporte al Centro de Trabajo (PTT):
 - Actuaciones que faciliten el acceso al centro de trabajo a pie o en bicicleta (inversión en aparcamiento de bicicletas, dotación de vestuarios...).
 - Disposición de líneas específicas de transporte público y autobuses lanzadera a los centros de trabajo o actividad.
 - Actuaciones para facilitar y fomentar el uso del transporte público o colectivo.
 - Plataformas y sistemas de vehículos compartidos.
- Medidas llevadas a cabo por las personas físicas que desarrollen actividades económicas, así como entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas, cuyas actuaciones se lleven a cabo en los núcleos urbanos para adaptar la movilidad en un escenario de nuevas exigencias derivadas del periodo post COVID-19.

- Medidas de fomento de desplazamientos individuales a pie, en bicicleta, en moto o en otros medios de desplazamiento unipersonal, entre otros, a través de la implantación de sistemas de préstamos o la implantación o adaptación de carriles para estos usos, calmado de tráfico, establecimiento de espacios compartidos o ampliación de aceras y espacios públicos.
- Medidas de refuerzo del transporte público que permitan a este modo de transporte ganar la confianza de los usuarios y fomentar su uso, cumpliendo los requisitos impuestos en el periodo post COVID (integración multimodal, carriles exclusivos, tarificación flexible y sencilla, digitalización para dar información en tiempo real, etc.)
- Implantación de medidas que garanticen un reparto de última milla sostenible, mediante adaptaciones rápidas de la ciudad.

En esta actuación será cofinanciable solo para las actuaciones que conlleven una inversión en infraestructura.

Beneficiarios y destinatarios

Los **beneficiarios directos** de estas ayudas son las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, quienes deberán destinar el importe de las mismas a los diferentes sujetos (con residencia fiscal en España), en cumplimiento de lo dispuesto en las convocatorias, cualesquiera de los siguientes sujetos para las actuaciones definidas en el [ANEXO I](#):

Beneficiarios. Actuaciones 1 y 2

Serán beneficiarios de las ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas (excepto los concesionarios o puntos de entrega cuyo epígrafe de IAE sea 615.1 o el 654.1) y para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, los siguientes:



Beneficiarios. Actuaciones 3 y 4

Serán **beneficiarios** de las ayudas para la implantación de préstamos de bicicletas eléctricas y para la implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo, los siguientes:

Autónomos

(alta en el Censo de Empresarios Profesionales Retenedores)

Personas jurídicas constituidas en España

(y otras entidades con o sin personalidad jurídica con NIF A, B, C, D, E, F, G, J, R o W)

Entidades locales y sector público institucional

Las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación contempladas por el ANEXO I, en los términos y condiciones dispuestos, según lo dispuesto en el [artículo 3.3](#).

Por su parte, las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla especificarán los **destinatarios últimos** a los que irá dirigida cada una de las actuaciones de sus respectivas convocatorias, pudiendo establecer requisitos adicionales a cumplir por estos, relacionados con su residencia fiscal o con la necesidad de contar con establecimientos permanentes en el convocante de las ayudas.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas: ([artículo 4.2](#))

- Para la ACTUACIÓN 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, los **concesionarios o puntos de venta con epígrafes 615.1 o el 654.1** del IAE.
- Las **empresas que se encuentren en situación de crisis** ([considerando 14](#) del Reglamento (UE) N° 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014).
- Si concurre alguna de las **circunstancias** del [artículo 13, apartados 2 y 3](#), de la Ley General de Subvenciones.
- Para las empresas que se encuentren **sujetas a una orden de recuperación pendiente** sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, pro alguno de los motivos enumerados en el [artículo 4.2 d\)](#).

Obligaciones de los beneficiarios directos

Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por los beneficiarios directos a financiar las actuaciones subvencionables previstas, realizadas directamente por ellas mismas o por cualesquiera de los destinatarios últimos enumerados, en cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán que efectuar las convocatorias en un plazo máximo de 3 meses desde el 18 de junio de 2020, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los diarios oficiales correspondientes conforme al [artículo 6.2](#) y según lo dispuesto en el [artículo 17](#).

Para las inversiones directas, las CC.AA, Ceuta y Melilla, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el IDAE para cumplir con lo dispuesto en la normativa reguladora. Asimismo, a través de las convocatorias deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por los destinatarios de los **requisitos y obligaciones** previstos además de garantizar que presenten toda la **documentación exigida**.

El saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo de vigencia del programa deberá reintegrarse al IDAE, por su parte, las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán **remidir un informe de sus respectivos órganos de intervención y control** a dicha fecha, considerándose que el presupuesto queda comprometido mediante la convocatoria correspondiente y el posterior registro de las solicitudes o generación del crédito correspondiente y la publicación de los pliegos de licitación, en el caso de inversiones directas.

Para garantizar frente a los organismos fiscalizadores el cumplimiento de las funciones de control de subvenciones por el IDAE, los beneficiarios deberán remitir anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, **informes de ejecución del programa** hasta la fecha final de liquidación de todas las obligaciones que se deriven de las convocatorias realizadas conforme al procedimiento establecido en el [artículo 8](#). Del mismo modo, objeto de que el IDAE, como organismo intermedio del POPE 2014-2020, pueda certificar al FEDER los gastos de las actuaciones que sean subvencionables en el citado programa deberán remitir cuanta información y documentos les requiera.

El **incumplimiento de las obligaciones** que se le exigen, en el caso de no ser subsanado, dará lugar al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los términos dispuestos en el [artículo 6.8](#).

Documentación necesaria para justificar la solicitud de ayuda

Deberá presentarse la documentación que se relaciona a continuación así como toda aquella que se establezca en las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ([ANEXO II](#)):

- Fotocopia del DNI, NIE o NIF en vigor, según el caso, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- En el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación, debidamente inscrita en los registros correspondientes.
- Las entidades vinculadas o dependiente del sector público, deberán presentar una declaración responsable que acredite su adscripción, especificando si se refiere a

la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, que declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.

- Los profesionales autónomos aportarán además, certificado expedido por la AEAT de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil o comercial.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social, o declaración responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 por cada beneficiario.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no esté sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento de la Comisión Europea.
- En todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.
- Excepcionalmente para las actuaciones 2, 3 y 4, se solicitará memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

Documentación requerida para justificar la actuación realizada

La documentación justificativa para cada una de las actuaciones será la requerida en las correspondientes convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, además de la siguiente documentación ([ANEXO II](#)):

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas

- Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Fotocopia del Permiso de Circulación o del Permiso de Circulación Provisional del vehículo adquirido. Si es un permiso temporal y la matrícula comienza por la letra P, deberá aportarse la fotocopia del permiso de circulación definitivo en el plazo establecido en la convocatoria de Ceutoa y Melilla.

Si se trata de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta 9 meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que

podieran ser otorgadas a un mismo solicitante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la AEAT.

- Fotocopia del contrato del renting o leasing operativo, si es el caso, que establezca duración mínima de 2 años y que figure como arrendatario el solicitante de la ayuda. Dicho contrato incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento.
- En caso de que la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- Fotocopia de la factura de compraventa del vehículo (con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda), con todos los datos del mismo, y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta, de al menos 1.000 euros para la adquisición de vehículos M1 y N1. No se admitirán autofacturas.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo que permita identificar, al destinatario final, punto de venta o concesionario, la fecha de pago, el vehículo objeto de la subvención, así como a la empresa arrendadora en los casos de renting.
- Certificación que acredite los datos bancarios para la transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.
- Fotocopia del “certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo” por parte del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) en nombre de la DGT, o en su defecto informe del registro de tráfico que acredite la baja definitiva.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo achatarrado y de la tarjeta de ITV (anverso y reverso) donde conste la última ITV, y que deberá estar en vigor. En caso de no disponer de estos documentos, informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- Fotocopia del recibo del IVTM del vehículo achatarrado pagado, al menos desde el ejercicio 2019.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Ubicación de los sistemas de recarga en un plano.
- Facturas debidamente detalladas y con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas, que permitan identificar al beneficiario, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, así como aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención.
- En el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- En el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente, así como documentación justificativa acreditativa que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso necesario.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

- Memoria de la obra realizada.
- Facturas debidamente detalladas y con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas, que permitan identificar al beneficiario, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, así como aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.
- En el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la

adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

- En el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

- Plan de Transporte al Trabajo o Plan de Movilidad Urbana Sostenible o plan director, estrategia o acuerdo en la que se contemple la medida.
- Facturas detalladas de las actuaciones ejecutadas con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas, que permitan identificar al beneficiario, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, así como aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.
- En los casos en los que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- En el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- Declaración responsable acreditativa de que la ejecución de la medida del plan se ha realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Límites de las ayudas

<p>Actuación 1 Adquisición de vehículos de energías alternativas</p>	<p>Límite de 30 vehículos por destinatario último salvo para personas físicas sin actividad profesional que tendrán un límite de 1 vehículo por destinatario último.</p> <p>En el caso de adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, se establece un límite máximo de 4 vehículos de demostración por cada concesionario o punto de venta.</p>
<p>Actuación 2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos</p>	<p>Límite de 100.000 € por destinatario último y convocatoria.</p>
<p>Actuación 3 Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas</p>	<p>Límite de 100.000 € por destinatario último y convocatoria</p>
<p>Actuación 4 Implantación de medidas movilidad sostenible al trabajo</p>	<p>Límite de ayuda de 500.000 euros por destinatario último y convocatoria, salvo que el órgano gestor en su convocatoria fije un límite inferior con base en el presupuesto asignado a la medida.</p>

Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas se recogen en el [ANEXO III](#) para cada una de las actuaciones subvencionable.

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas

Solicitante de la ayuda, persona física mayor de edad, profesional autónomo, comunidades de propietarios, entidades locales y sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas

Se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA o IGIC:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Limite precio venta vehículo	Ayuda
			---	---
			Euros	Euros
GLP/Autogás o bifuel.	N2	–		3.600
	N3	Menor de 18.000		5.400
		Mayor o igual 18.000		13.500
GNC, GNL o bifuel.	N2	–		4.500
	N3	Menor de 18.000		6.300
		Mayor o igual 18.000		13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Limite precio venta vehículo	Ayuda (Euros)	
			---	Sin achatarramiento	Con achatarramiento
			Euros		
Pila de Combustible (FCV, FCHV)		---		4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV.	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública).	1.900	2.600
		Mayor o igual de 90		4.000	5.500
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	--	4.400	6.000
	M2, N2	--		8.000	--
	M3, N3	--		15.000	--
BEV	L6e	--		600	--
	L7e	--		800	--
	L3e, L4e, L5e, con P≥ 3KW	Mayor o igual de 70	10.000	750	--

Para el caso de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 €. Este incremento también se aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo en el que se acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la DGT, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna “Ayuda con achatarramiento”. El vehículo a

achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en el párrafo anterior para los colectivos de personas con discapacidad con movilidad reducida.

Solicitante de la ayuda, empresa privada

Las personas jurídicas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.

Según el tamaño de la misma, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda máximas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación:

Motorización	Categoría	MMTA	Limite precio venta vehículo	Ayuda PYME	Ayuda Gran Empresa
		--- (kg)	--- Euros	--- Euros	--- Euros
GLP/Autogás o bifuel.	N2	–	--	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	
GNC, GNL o bifuel.	N2	–	--	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Limite precio venta vehículo	Ayuda (Euros)			
			--- Euros	Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila de Combustible (FCV, FCHV)		---		4.000		5.500	
PHEV, REEV, BEV.	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública).	1.670	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.920	2.190	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30		3.630	2.900	5.000	4.000
	M2, N2	--	--	6.000	5.000	--	--
	M3, N3			15.000		--	

BEV	L6e	--		600		--	
	L7e			800		--	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3KW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	--	--

Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la DGT, ascenderá al importe establecido en la columna “Ayuda con achatarramiento”. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013.

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Actuación 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable para personas jurídicas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y del 40 % para el resto.

Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

Para los sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable.

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

La ayuda será del 40% del coste subvencionable para los destinatarios últimos de ayuda, salvo para aquellos destinatarios sin actividad comercial ni mercantil en cuyo caso la ayuda será del 50%.

Trámites para la concesión de la ayuda

Tras la publicación de este Real Decreto en el BOE el IDAE procederá a comunicar a todas las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla y a publicar también en su web, la

disponibilidad del presupuesto correspondiente. Los beneficiarios directos deberán **aceptar expresa e inequívocamente** la ayuda concedida y ajustada en su integridad a este real decreto mediante escrito dirigido al Director General y deberán comunicar también el importe que reservan para la realización de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las actuaciones subvencionables y que pretendan financiar con una parte de la ayuda que reciban.

Por su parte, el IDAE **librará las cantidades acordadas** a las cuentas corrientes y titulares que las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla determinen ([artículo 5](#))

Régimen y procedimiento de concesión de las ayudas. Coordinación y seguimiento

Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto se conceden de forma directa a las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla, y estas las destinarán a los enumerados en el artículo 3.2 como beneficiarios en las diferentes actuaciones subvencionables a través de las correspondientes convocatorias que publiquen donde se dispondrán los requisitos correspondientes para su concesión, en los términos del [artículo 10](#).

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Si se agota el presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de **reserva provisional**, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

El formulario de solicitud de la ayuda se acompañará de la documentación del ANEXO II y, en su caso, de la requerida en las correspondientes convocatorias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, por las CC.AA, Ceuta y Melilla, será de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud, si no se recibe resolución en plazo, se entiende desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de **dotar anticipos** a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el [artículo 10.9](#).

La información sobre las concesiones de las subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al IDAE. Este último, con las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla, será el organismo competente para realizar la **coordinación y el seguimiento** de este programa de ayudas, en cumplimiento con el [artículo 11](#).

Órganos competentes

En la convocatoria de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla se establecerá el órgano competente para **ordenar e instruir los procedimientos de concesión** de ayudas y para su **resolución** ([artículos 14 y 15](#)).

Las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos ([artículo 14](#)).

En la instrucción del procedimiento, los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla velarán por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de este real decreto. A tal efecto, el IDAE facilitará al órgano instructor de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla cuantas instrucciones reciba de las autoridades de gestión o de certificación de los fondos FEDER en la medida que les afecten.

Entrada en vigor y vigencia

El programa MOVES II **entra en vigor el 18 de junio**. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento en que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla indiquen en las respectivas convocatorias, en los términos dispuestos en las mismas hasta la conclusión de su vigencia, que sucederá transcurrido 1 año desde la fecha de publicación del extracto de las convocatorias en los correspondientes diarios oficiales ([Disposición final primera](#) y [artículo 13](#)).

Pasado este plazo, no se admitirán solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas comunicadas en cumplimiento del [artículo 5.2](#).